



Tribunal Superior del Distrito Judicial

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) **KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO. **11001220300020230023500** FORMULADA POR WILSON AUGUSTO SEGURA VÁSQUEZ, EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

(Expediente 30241)

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE FEBRERO DE 2022 3

Margarita Mendoza Palacio
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan



Tribunal Superior del Distrito Judicial

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Quinta Civil de Decisión

Magistrada Ponente

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

CLASE DE PROCESO	TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	WILSON AUGUSTO SEGURA VASQUEZ
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RADICADO	11001220300020230023500
DECISIÓN	<u>DENIEGA</u>
PROVIDENCIA	<u>Sentencia NRO. 021</u>
DISCUTIDO Y APROBADO EN SALA	Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
FECHA	Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por Wilson Augusto Segura Vásquez contra la Superintendencia de Sociedades.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones. El accionante solicitó tutelar su Derecho Fundamental al Debido Proceso, por cuanto considera que la Superintendencia de Sociedades ha incurrido en mora, teniendo en cuenta que no se ha pronunciado respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo radicada el 28 de octubre de 2022. Pretende, en consecuencia, que mediante esta



acción se ordene a la entidad accionada proferir auto de levantamiento de embargo en el término de 48 horas.

2.2. Fundamentos fácticos. Relata el accionante que el 28 de octubre de 2022, radicó solicitud de levantamiento de embargo que reposa sobre el vehículo de placa TZS-651, con ocasión de la terminación del proceso de liquidación judicial respecto de la sociedad Drillsite Fluid Treatment Drift S.A., sin que a la fecha la entidad accionada se haya pronunciado.

2.3. La actuación surtida. Esta Corporación admitió a trámite la solicitud de amparo y ordenó notificar a la entidad accionada y a las partes intervinientes, para que se pronunciaran de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la tutela.

2.3.1. La Superintendencia de Sociedades, solicitó denegar el amparo por carencia de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta que mediante providencia 2023-01-057476 del 07 de febrero de 2023, resolvió la solicitud del promotor.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si de conformidad con la actuación realizada por la Superintendencia de Sociedades se superó la eventual conducta transgresora alegada por Wilson Augusto Segura Vásquez, configurándose el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos



se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad; y, excepcionalmente, de particulares.

4.2. De otro lado, el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión del obligado (según sea el requerimiento del actor en la tutela), se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido el hecho superado en el sentido obvio de las palabras que lo componen, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.

Frente a este tema, ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que, *“puede suceder que dentro del trámite constitucional cese la vulneración o la amenaza acusada en el escrito introductorio, respecto de lo cual se ha entendido que si la acción se instituyó para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en caso de prosperar, el amparo se debe traducir en una orden encaminada a la protección actual y cierta de aquellas prerrogativas, la cual se concreta en una conducta positiva; en la intermisión de los hechos causantes de la perturbación o amenaza; o por vía de imponer la abstención de actos transgresores”*. (STC 15821-2022).

4.3. En atención a lo discurrido, el gestor constitucional pretende que a través de esta acción se ordene a la Superintendencia de Sociedades resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el automotor de placas Tzs-651.

4.4. Junto con la contestación de la demanda de tutela, la Superintendencia de Sociedades allegó reproducción del auto de fecha 07 de febrero de 2023, en el que dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que reposan sobre el vehículo Tzs-651. Véase:



RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que reposan sobre el siguiente vehículo automotor mencionado en la parte motiva de la presente providencia:

CLASE DE VEHICULO: Camión **PLACA:** TZS-651

VEHICULO	PLACA	PRENDA	MEDIDA DE EMBARGO	
Camión	TZS-651	N/A	Entidad que suscribe	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
			Fecha de inscripción	28/03/2017
			Tipo de medida	EMBARGO

Segundo. Librar los oficios pertinentes informando sobre la decisión aquí proferida.

Notifíquese,

GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
Directora de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Cabe aclarar, que dicho proveído fue publicado en la baranda virtual No. 415-000021 de la Superintendencia de Sociedades el 08 de febrero de 2023.

4.5. Ante tal panorama, imperativo se torna destacar que la actuación procesal remitida por la entidad enjuiciada resuelve a cabalidad las dolencias elevadas por el gestor constitucional, como quiera que el derecho fundamental presuntamente vulnerado, cimiento de la presente acción suprallegal, es el derecho al debido proceso, el cual, se advierte fue satisfecho, pues como quedó demostrado en el expediente, se impartió el trámite correspondiente a la solicitud de levantamiento de embargo, teniendo superado el hecho generador que se presenta cuando *“por la acción u omisión del obligado, desaparece la afectación del derecho cuya protección se reclama, de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional”*¹, y por tanto, *“en tal contexto, la configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del juez, ya que los requerimientos del accionante se satisfacen antes del respectivo fallo”*².

¹ Sentencia T-957 de 2009. Corte Constitucional.

² Sentencia T-058 de 2011. Corte Constitucional.



4.7. Colofón de lo expuesto, se denegará el amparo deprecado.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

FALLA

PRIMERO: Denegar el amparo constitucional deprecado por Wilson Augusto Segura Vásquez, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Comuníquese determinación al accionante y demás interesados.

TERCERO: Remítase el expediente electrónico a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta providencia, en el supuesto de que no fuese impugnada.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Magistrada

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

Magistrada

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado



LINK EXPEDIENTE: [20230023500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/20230023500)

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Magistrada
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c49a1e056783569e1fc7c07cda5ad4de850b6ccfa104da2a7d8a98447a7406**

Documento generado en 14/02/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>